

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LAS PROPINAS**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

Quando asistimos a algun establecimiento mercantil, ya sea de bienes y servicios, sabemos que por costumbre o por agradecimiento, los clientes damos una propina a la o el mesero por sus servicios, esto comúnmente lo entendemos como una gratificación por la satisfacción de los bienes o servicios que consumimos. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el término “*propina*”, es el “*Agasajo que sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción se da por algún servicio; Gratificación pequeña con que se recompensa un servicio eventual;*

Colación o agasajo que se repartía entre los concurrentes a una junta, y que después se redujo a dinero.”¹

Las propinas han sido definidas en diversas tesis jurisprudenciales, por ejemplo, en la tesis aislada con registro digital 188717, asevera que “...la propina no es una erogación de carácter obligatorio para quien recibe los servicios, sino que se trata más bien de una gratificación que de manera espontánea y discrecional el cliente otorga al personal que directamente lo atendió, como estímulo por las atenciones recibidas, es evidente que en estricto sentido no puede constituir parte del precio total de los servicios contratados y, por ende, no debe ser gravada con el impuesto al valor agregado..”, misma que para mayor referencia se cita a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 188717

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.1o.A.105 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 1377

Tipo: Aislada

VALOR AGREGADO, EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA PROPINA SEÑALADO EN UNA FACTURA EXPEDIDA A FAVOR DEL CLIENTE CONSUMIDOR, NO DEBE SER CONSIDERADO DENTRO DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL.

El monto relativo a propina, aun cuando aparezca en una factura expedida a favor de la persona que recibió los servicios de la empresa contribuyente, no

¹ Propina. Real Academia Española. Sitio web: <https://dle.rae.es/propina>

debe ser tomado en cuenta como base para determinar el impuesto al valor agregado, pues su objeto está constituido únicamente por cuatro supuestos previstos en el artículo 1o. de la ley respectiva, que son: 1. La enajenación de bienes, 2. La prestación de servicios, 3. La concesión del uso o goce temporal de bienes y, 4. La importación de bienes y servicios; y si bien para calcular el impuesto se debe tomar como base gravable la cantidad que corresponda por el pago de la contraprestación pactada, más cualquier otra suma que además se cargue al que reciba los servicios, como pueden ser, según el artículo 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, lo cierto es que esto es así, porque al gravar el consumo de los bienes y servicios, se tiene que hacer de manera tal que la tasa se aplique sobre un valor que refleje las condiciones reales en que éstos se contratan, es decir, se debe determinar el precio total de la contraprestación pactada entre el que la ofrece y quien la recibe. Sin embargo, si la propina no es una erogación de carácter obligatorio para quien recibe los servicios, sino que se trata más bien de una gratificación que de manera espontánea y discrecional el cliente otorga al personal que directamente lo atendió, como estímulo por las atenciones recibidas, es evidente que en estricto sentido no puede constituir parte del precio total de los servicios contratados y, por ende, no debe ser gravada con el impuesto al valor agregado; además, porque tal concepto no se traduce en ingresos para la empresa actora con motivo de la prestación de sus servicios, sino para sus trabajadores, para quienes constituye parte integrante de su salario, en términos del artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, en todo caso, podría ser objeto de un distinto tributo, pero no del impuesto al valor agregado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 389/2000. Subadministrador de lo Contencioso "2" de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla. 6 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: Mayra González Solís.

En ese orden de ideas, cuando se otorga una propina, como lo hemos dicho, parece ser ya una regla social al menos en nuestro país, por tales razones al considerarse como una costumbre, nos parece normal ofrecer dinero en restaurantes, en antros, bares, en los super mercados, en la gasolinería, en los valet parking o estacionamientos, entre muchos otros establecimientos formales o informales; no obstante, el mundo de las propinas ha tomado relevancia, pues a pesar de que siempre ha sido considerada como una donación voluntaria, lo cierto es que tan es costumbre que, en muchas ocasiones la propina ha sido estimada en bienes o servicios como una comisión económica de carácter obligatoria, excesiva y abusiva, principalmente cuando incluso diversos negocios la consideran automáticamente en las notas de remisión o los tickets de consumo.

En la red social Twitter, no es la primera vez que se exhiben casos de restaurantes o establecimientos que se aprovechan de la propina, estafando a sus clientes o en el peor de los casos a los propios trabajadores; un ejemplo muy reciente en este año 2023 fue el famoso caso de “La Polar”, un restaurante donde un hombre fue asesinado, debido a que dicho comensal se negó a pagar la cuenta, sin embargo, aunque aún se siguen esclareciendo los hechos por la Fiscalía General de Justicia Capitalina y el Poder Judicial, algunos medios



de comunicación aseveran que el pleito comenzó debido a excesos y abusos en la propina.

SAOKO PAPI
 @benjork

Yo sé que me van a funar por esto, pero se me hace un turbo abuso dejar propina en un establecimiento y además que está sea implícita a la hora de pagar.
 Yo también fui cerillito y camarero, sé que es trabajar así, pero no!
PAGUEN LO QUE SE LE DEBE DE PAGAR A UN EMPLEADO! bai 🤔

4:45 p. m. · 11 mar 23 · 45 Visualizaciones

Sweetly Ivory
 @SweetlyIvory

Oye @FAhorro ¿No le pierdes con tu app? Compré un producto de \$40 y me cargó \$30 pesos de propina. ¡Es un abuso! NUNCA MAS USARE TU APP. Ojalá, en verdad, entregues ese dinero al repartidor. #Fail #FAhorroRatera

Subtotal	\$34.48
Descuento	\$0.00
Costo de envío	\$0.00
IVA	\$5.52
Propina en carrito	\$30.00

Total a pagar	\$70.00

8:33 p. m. · 26 nov 20

2 Retweets 1 Cita 3 Me gusta

Oscar Arteaga @arteaoscar · 09 ene

Me voy encantando con honor que aquí en CDMX puedes pedir la cue yta en un restaurante, te cobran el 50% de propina, el restante del abuso te encierran en un elevador de servicio y avientan tu cuerpo a la calle. ¿A dónde hemos llegado? #LAPOLAR

1 12 20 11 100

Gonzalo Silva @GonzaloSilvaR · 06 oct 22

En respuesta a @Con_1Interilla

Opino igual. Propina por cargar gasolina, propina por entregar comida para llevar, comida por entregar comida con despacho o domicilio con despacho pagado etc.
 Se abusó en malo del concepto de propina. Hasta en las pastelerías te piden propina por entregar un paste para llevar!

3 12 151 11 100

Juan Canelo @JuanCaneloJ · 24 ene 22

Respondiendo a @SadakaPera y a @jrosp@linix.es

Para esto se neces tan sindicatos, para que negocio de ig. el a igual con un sindicato fuerte ningún empleador abusivo se atreverá a maltratar a un empleado, que tal abuso que te cobren la propina porque es un tema tan subjetivo.

2 12 15 11 100

Padre Eduardo Hayen Cuarón 🇲🇽 · 04 dic 22

Starbucks lanzó recientemente un nuevo sistema de propinas que permite a los clientes que pagan con tarjeta dejar propina al que prepara el café. Muchos se sienten incómodos con el sistema. Yo evito comprar este carísimo café; presionar para añadir propina me parece un abuso.



30 34 170 11 100

Otro ejemplo de estas malas prácticas, es en el propio zócalo capitalino, en donde de la misma manera en la plataforma Twitter, se denunció el cobro de abusos del famoso restaurante “La terraza”, un lugar con vista al Zócalo de la Ciudad de México, donde a una comensal le llegó una cuenta de 4 mil 415 pesos, con cobros adicionales como la propina del 15% y el uso de terraza por 250 pesos².

Adicionalmente, en diversas ocasiones vecinos de la Gustavo A. Madero, me han expuesto abusos en establecimientos mercantiles como bares o antros, en donde los patrones les quitan el 80% de sus propinas, es decir, si un comensal deja 100 pesos de propina, 80 pesos son para el establecimiento, principalmente para gerentes, hostess, barra o cocina; y si hablamos de antros o discotecas, muchos de los meseros incluyen la propina aproximadamente del 20% de la cuenta, justamente en virtud de que les quitan la mitad del porcentaje de las propinas.

Ante este panorama, cabe destacar que actualmente la Ley Federal del trabajo, determina que la percepción por concepto de propinas forma parte del salario del trabajador, en términos del artículo 346 de dicha Ley, aunado a ello, las propinas de manera estricta no deben ser manejadas por la parte patronal, tal y como se observa enseguida:

Ley Federal del Trabajo

“Artículo 346.- Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.”

A pesar de ello, esta problemática sigue prevaleciendo y en virtud de ello, la Procuraduría Federal del consumidor ha llevado acciones para promover que no es

² Denuncias a Profeco: ¿Cómo reportar abusos en restaurantes y bares? Redacción. Octubre 25, 2022. <https://www.elfinanciero.com.mx/food-and-drink/2022/10/25/denuncias-profeco-como-reportar-abusos-en-restaurantes/>

posible exigir una propina, pues esta es una gratificación voluntaria y por ende, no puede incluirse en la cuenta sin el consentimiento del consumidor, pues esto atenta contra los derechos de los consumidores.

Asimismo, dicha institución ha enunciado que tampoco hay un monto mínimo, pues esto simplemente se hace por costumbre y cada persona decide si otorga la misma y el monto, lo anterior en virtud de que únicamente lo que el consumidor esta obligado a pagar es el consumo realizado³. De acuerdo con el reportaje de el periódico El Financiero⁴, la Ley Federal del Consumidor prevé en el artículo 10 la prohibición a cualquier proveedor de bienes y servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad integridad personales de los consumidores, bajo pretexto de registro o averiguación, así como no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios, tal y como se puede apreciar a continuación:

Ley Federal del Consumidor.

“ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el

³¿La propina en tu cuenta es legal? Esto explica Profeco? Redacción 28 de febrero de 2022. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/food-and-drink/2022/02/28/es-legal-que-incluyan-la-propina-en-la-cuenta-de-un-restaurante-esto-dice-profeco/>

⁴ Loc. Cit.

abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente...”

Para el caso de la Ciudad de México, cabe destacar que el artículo 11 de la Ley de establecimientos mercantiles prevé esta prohibición en la fracción siete, tal y como se puede observar a continuación:

“Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;

II. La venta de cigarros por unidad suelta;

III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;

VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VII. *La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;*

VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

IX. *La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;*

X.- *Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso; y*

XI. *Las demás que señale esta Ley.*

En virtud de lo anterior, la PROFECO, incansablemente ha señalado que estas prácticas deben denunciarse mediante un mensaje privado a través de su Twitter o Facebook oficial, al correo electrónico denunciasprofeco@profeco.gob.mx, o bien, al teléfono 5555688722, donde se debe mencionar los siguientes datos del establecimiento: nombre o razón social y domicilio completo; no obstante, seguimos siendo testigos de muchas de estas prácticas que atentan contra los consumidores y los trabajadores de aquellas empresas que proporcionan bienes o servicios.

II. Propuesta de Solución:



Como se puede apreciar anteriormente, la PROFECO es una institución que adquiere una relevancia por ser aquel organismo que representa a los consumidores, ante establecimientos o proveedores que brindan bienes y servicios, no obstante, ante los abusos de estos patrones, es importante generar certeza jurídica para proteger a dos sujetos que se abordan en la presente propuesta de iniciativa, en primer lugar, proteger la actividad laboral y la vida digna de los trabajadores de hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares, antros y otros análogos; trabajadores quienes de manera constante sufren de coacción por parte de sus patrones para otorgar de manera obligatoria hasta el 80% de las propinas que con base en su esfuerzo y dedicación en su servicio ellos se ganan, aún cuando la Ley federal del trabajo se los prohíbe.

Aunado a lo anterior, y de manera paralela, el segundo sujeto que se pretende proteger es a los comensales o personas que pagan por algún bien o servicio, esto mediante la prohibición a los establecimientos mercantiles de incluir en la cuenta o solicitar una gratificación obligatoria por el consumo.

En virtud de lo anterior, se reforman dos leyes federales:

1. En la Ley Federal del Trabajo, se reforma el artículo 346 para establecer la definición de las propinas, lo anterior con base a la tesis aislada enunciada en los párrafos que preceden, en donde se hace mención que **la propina no es una erogación de carácter obligatoria, sino es una gratificación que de manera espontánea y discrecional el cliente otorga al personal que directamente lo atendió, como estímulo por las atenciones recibidas;**
2. Asimismo, se hace una adición en el artículo 7 Bis de la Ley Federal del Consumidor, para establecer **la prohibición de exigir o coaccionar a los**

consumidores el otorgamiento de propinas y en consecuencia, se propone la prohibición de que en los recibos, tickets o cuentas, incluyan o sugieran algún concepto de propina.

Cabe mencionar que, toda vez que la adición es al artículo 7 Bis, de la Ley Federal del consumidor, este numeral de acuerdo con la misma ley en su artículo 127, es considerada como una infracción que asciende a la cantidad de \$672.11 a \$2'150,758.71, tal y como se observa a continuación:

Ley Federal de Protección al Consumidor.

"ARTÍCULO 125.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por la Procuraduría.

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$672.11 a \$2'150,758.71.

Lo anterior quedaría de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 346.- Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se	Artículo 346.- Las propinas son parte adicional del salario de los

<p>refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p>	<p>trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p>
<p>Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.</p>	<p>Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas, por tal motivo, este concepto no se traduce en ingresos para el patrón o de la empresa con motivo de la prestación de sus bienes o servicios, sino para sus trabajadores.</p>
	<p>Se entiende como propina, aquella gratificación que de manera espontánea y discrecional el cliente otorga a la persona trabajadora que directamente lo atendió, como estímulo por las atenciones recibidas los bienes o servicios.</p>

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA DE ADICIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor deberá informar de forma notoria y</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor deberá informar de forma notoria y</p>

visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

En ningún caso, los proveedores o sus trabajadores podrán establecer en la factura, recibo, comprobante, nota o ticket de compra, exigir o sugerir algún tipo de propina o gratificación por el servicio prestado.

Queda totalmente prohibido exigir, obligar o coaccionar directa o indirectamente a los consumidores el otorgamiento de propinas.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LAS PROPINAS, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 346.- Las propinas son parte adicional del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas, por tal motivo, este concepto no se traduce en ingresos para el patrón o de la empresa con motivo de la prestación de sus bienes o servicios, sino para sus trabajadores.

Se entiende como propina, aquella gratificación que de manera espontánea y discrecional el cliente otorga a la persona trabajadora que directamente lo atendió, como estímulo por las atenciones recibidas los bienes o servicios.

SEGUNDO. Se adicionan dos párrafos al Artículo 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 BIS.- ...

...

En ningún caso, los proveedores o sus trabajadores podrán establecer en la factura, recibo, comprobante, nota o ticket de compra, exigir o sugerir algún tipo de propina o gratificación por el servicio prestado.

Queda totalmente prohibido exigir, obligar o coaccionar directa o indirectamente a los consumidores el otorgamiento de propinas.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.